

## DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **04304**

16 de mayo, 2011  
**DCA-1267**

Señor  
Alberto Cole De León  
Alcalde Municipal  
**Municipalidad de Osa**

Estimado señor:

**Asunto:** Se devuelve sin refrendo, por no requerirlo, el contrato para el servicio de recolección de desechos sólidos en el cantón de Osa, distritos, Primero, Segundo, Tercero y Parte del Cuarto, Ruta No. 1, producto de la licitación pública 2010LN-000002-01.

Nos referimos a oficio sin número de 14 de abril de 2011, complementado por oficio DAM-ALCAOSA-0479 del 6 de mayo pasado, donde solicita el refrendo al contrato suscrito entre la Municipalidad de Osa y el señor Carlos López Solórzano, para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos en el cantón de Osa, distritos Primero, Segundo, Tercero y Parte del Cuarto, Ruta No. 1, producto de la licitación pública 2010LN-000002-01.

Al respecto, se procede a devolver sin refrendo el citado contrato, tomando en consideración lo indicado en el oficio DAM-ALCAOSA-0479, donde entre otras cosas, se indicó: *“Cabe destacar que en esta contratación el monto mensual no varía por lo que se mantiene la suma de ¢7.500.000,00 mensuales siempre y cuando el contratista cumpla con lo expuesto en el punto 3.3 del cartel de licitación, por lo tanto en este caso se le pagará al contratista la suma de ¢7.500.000,00 mensuales...”*.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar que el plazo del contrato, según lo establecido en la cláusula cuarta es hasta el 31 de diciembre de 2011. Al respecto, la citada cláusula dispone, entre otras cosas, lo siguiente: *“Esta contratación tendrá vigencia inmediatamente después de que se otorgue el refrendo externo al presente contrato por parte de la Contraloría General de la República y hasta el 31 de diciembre del 2011, por esta única vez; pero después podrá ser prorrogado por períodos de un año hasta un máximo de tres...”*

De frente a lo anterior, se tiene que el plazo de vigencia del contrato –sin prórroga alguna-, es de un aproximado de 8 meses, lo cual implica que el monto total a pagar por dicho período alcanzaría la suma de sesenta millones de colones, misma que no alcanza el límite fijado para habilitar la competencia de este órgano contralor a otorgar el refrendo.

Al respecto, el artículo 3 inciso a) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, dice:

*“Se requerirá el refrendo en los siguientes casos: /Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponda a la Administración contratante, o bien cuando sea imposible estimar la cuantía en virtud de la naturaleza del negocio.”*

En el caso bajo estudio se tiene que se promovió una licitación pública y según lo indicado en la resolución del Despacho Contralor General R-DC-17-2011 de 17 de febrero de 2011, publicada en La Gaceta No. 40 del 25 de febrero del 2011, la Municipalidad de Osa se ubica en el estrato F, por lo que deben remitirse a refrendo contralor las contrataciones cuyo monto sea igual a o superior a €96.900.000,00, lo cual no se da en el caso que se analiza.

En consecuencia, este órgano contralor carece de competencia por la razón dicha para otorgar el refrendo solicitado, debiendo aplicarse lo dispuesto en el numeral 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Se hace ver que corre bajo responsabilidad de la Administración la solución técnica adoptada así como forma de pago del contrato y se le recuerda que es su responsabilidad constatar la razonabilidad del precio, según lo previsto en los artículos 8 y 9 del reglamento antes citado. De igual forma se advierte que se omite pronunciamiento sobre contrataciones anteriores para prestar los servicios objeto del contrato, debiendo observarse, en todos los casos, las disposiciones propias del ordenamiento jurídico.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Licda. Maritza Chacón Arias  
**Fiscalizadora**

Anexo: 2 expedientes

MCHA/ymu  
Ci: Archivo Central  
NI: 6801,7968  
G: 2010002945-2